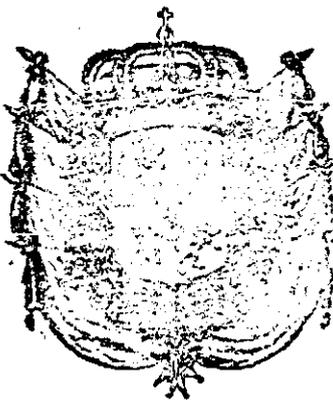


las certificaciones mencionadas en el conservatorio de artes de Madrid para el día 10 de Agosto. — Artículo 5.º — Los artefactos y objetos que se representaren después de dicho día, serán admitidos á la esposicion pública, pero no tendrán opcion á los premios. — 6.º — Tampoco la tendrán los extranjeros residentes en España, sino estan casados con española ó tienen fábrica u obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la esposicion pública, ó sino han enseñado su arte u oficio á seis españoles por lo menos. — Artículo 7.º — El Alcalde Constitucional que de certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º, remitirá copia de ellas al Gefé político de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella. — Artículo 8.º — Luego que los Cefes políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al Director del conservatorio de artes; tambien le remitirán las que dieren por si mismo en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias expresadas en el artículo anterior, las observaciones que juzgen convenientes. — Artículo 9.º — Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la esposicion pública de industria, entrarán libres de derechos de puertas. — Artículo 10.º — Para evitar abusos en la remesa de los objetos, los Gefes políticos y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las muestras que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo, una pieza de cada clase y color y tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo, mezclas &c.; y en la loza, cristaleria, vidrieria, botonera, listonera &c.; únicamente el surtido suficiente para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que excedan de lo que va dicho con respecto á las muestras, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que, concluida la esposicion, los extraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor estencion

á sus remesas para que las labores se consigan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al recencimiento ordinario de la aduana y á los reglamentos de rentas. — Artículo 11.º — Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la esposicion pública se pondrá un rotulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar donde esten elaborados. — Artículo 12.º — Concluida la esposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos. — Artículo 13.º — Para que nadie se delenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para la esposicion pública todo ramo de industria desde los telas mas ricas de oro hasta las mas toscas sayales; desde los modelos mas perfectos de máquinas e inventos, hasta los mas ordinarios y usuales, desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma todo utensilio útil en la economia rural, civil y doméstica, por ser de interés del Estado conocer y promover toda especie de labores. — Artículo 14.º — Los artículos que hayan estado en la esposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomoda, en los dias que al efecto se señalarán después que se adjudiquen los premios. — Artículo 15.º — Se distribuirán estos el 19 de Noviembre para solemnizar así los dias de S. M. la Reina. — Artículo 16.º — Consistirán: 1.º En Medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la Reina D.ª Isabel II. y una inscripcion honorifica, de las cuales se podrán usar como de una condecoracion. 2.º En la honra de ser admitidos los premiados á besar la real mano de S. M. 3.º En honores y condecoraciones á los que sobresalgan extraordinariamente por la utilidad que resulte al estado de sus fábricas y establecimientos. 4.º En mencion honorifica de las personas que la merecen. Además los concurrentes tendrán la ocasion de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque y de que repita con elogio el nombre de los artifices. A los que obtengan premio ó mención, se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la esposicion pública y de las

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Los reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 104.

Por una equivocacion de esta Imprenta en la circular número 91 del penúltimo Boletín oficial de esta Provincia número 14 se le puso un pie que no era el remitido para ella, y se padecieron otras faltas que para subsanarlas se vuelve á insertar á continuación y es como sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha 4 del actual de Real orden me dice lo que sigue. — Motivos de utilidad pública manifestados por el Director del Conservatorio de artes, han inclinado el ánimo de S. M. á variar la época en que debe verificarse en esta Corte en el corriente año la exposicion de objetos de la industria nacional. Deberá abrirse esta en 1.º de Setiembre concluyendo el 10 de Octubre en que se celebra el natalicio de S. M. y distribuyendose en 19 de Noviembre, para solemnizar así su augusto nombre los premios que al mérito se consagran. De Real orden lo comunico á V. S. incluyéndole la instrucción que ha de regir, la cual dispondrá V. S. se publique desde luego haciéndola insertar en el Boletín oficial y

adoptando las demas medidas que expresa el artículo 18, entre las cuales será la primera elejitar el celo de las sociedades económicas de la provincia.

Instrucción que deberá observarse para celebrar en Madrid la exposicion pública de los productos de la industria española. — Artículo 1.º — Empezará la exposicion el día 1.º de Setiembre y estará abierta hasta el 10 de Octubre siguiente. — Artículo 2.º — El que quiera esponer algun artículo de industria propia deberá presentarlo al Gefe político de la provincia, si esta elaborado en la Capital, ó al alcalde constitucional del pueblo en que reside el interesado. — Artículo 3.º — El Gefe político en la Capital de la provincia y los Alcaldes Constitucionales en sus respectivas jurisdicciones, harán reconocer los artículos presentables y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contengan y devolverlos al dueño con una certificacion que espese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado y seguro estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del Fabricante y el precio de los artefactos al pie de fabrica, cuyas diligencias se ejecutarán de-oficio con sencillez y brevedad y sin causar gastos á los interesados. — Artículo 4.º — Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con

calificaciones y premios.—Art. 17. Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones, se atenderá: 1.º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.—2.º A su buena calidad y cómodo precio.—3.º A que sean de los que escusen la entrada de productos extranjeros de igual naturaleza.—4.º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas, estén bien construidos y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecución, prefiriéndose los que proporcionen mas estensa utilidad.—Art. 18. Los Gefes políticos, al publicar esta instruccion, se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y celo para estimular á los artesanos, fabricantes ó otras personas industriosas de la provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, haciéndoles entender el interés y gloria que de esto debe resultarles, añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados.—Madrid 4 de Febrero de 1844.—Peñañorida.

Y en debido cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real disposicion, he mandado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del publico y que llegue á noticia de cuantos interesándose en los adelantos de la industria y artes del país quieran remitir muestras de sus géneros y artefactos á dicha exposicion que les ofrece un anchuroso campo en que puedan acreditarlos y alcanzar la gloria de ver premiados sus desvelos y tareas por la bondadosa mano de S. M.

Asi mismo espero que al remitirse las muestras de que queda hecho mérito, me dirigirán los dueños de ellas las observaciones que consideren oportunas á fin de que por mi parte pueda auxiliado de sus luces llenar el deber que me impone el artículo 18 de la preinserta instruccion. Almería 17 de Febrero de 1844.—José del Castillo.

Núm. 105.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la averi-

guacion de tres bestias mayores, dos mulos y una mula que han sido robadas en termino de Oñate de castro, por tres hombres de nacion que al parecer eran castellanos nuevos, cuyas señas de dichos reos son, uno estatura alta alla recia, patilla larga, puesto de Capa, como de unos 40 años de edad y otros dos de 20 a 25 años de edad, estatura regular, uno de ellos con pintas de viruelas, este mismo gaito calzón azul remontado, el dicho calzón viradolargo, en jula de cara y alia delgado y en caso de ser habidos procederán á su retencion dando aviso á este Gobierno político.

Señas de las bestias.

Los dos mulos pelo negro, cuerpo mediano, el uno de ellos una vena y el cuello hecho con una labor en el lado derecho y el otro las manos un poco de lecturas metidas para dentro y ambos de edad de 10 años.

Id de la mula.

Pelo negro sin comar breca y un poco chata edad dos años y medio.

Núm. 106.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Pedro Martin (a) Mamarro, Juan Murillo hijo Antonio vecinos de Lanjar y Maria Teresa Serrano muger del primero, reos contra quienes se esta siguiendo causa criminal en el Juzgado de Carriyar donde serán conducidos caso de ser habidos.

Señas de Pedro Martin.

Edad 36 años.—Estatura regular.—pelo negro.—ojos melados.—nariz regular.—cara redonda.—color trigueño.—chaqueta y pantalón de paño de la tierra sombrero calañes y alpargates.

Idem de su muger.

Edad 36 años.—Estatura mediana.—pelo negro y largo.—Ojos melados.—Nariz corta.—Cara adultada color claro.

Idem de Juan Murillo.

Edad 17 años.—Estatura pequeña.—pelo negro.—Ojos idem.—cara guileño.—Color trigueño.—Chaqueta color pimienta en vinagre.—pantalón azul larqui sombrero calañes y alpargates.

INTENDENCIA MILITAR.

Num. 107.

El Intendente militar de este distrito.

Debiendo contratarse veinte acemilas para servicio de la Brigada de operaciones de este Distrito con arreglo al pliego de condiciones formado por la Intervencion he dispuesto llamar licitadores á fin de que los que quieran interesarse acudan á verificarlo; en el concepto, de que la referida subasta tendrá lugar por medio de un solo remate el dia 8 de Marzo próximo, en mi despacho plazeta del Escudo del Carmen, núm. 3. Granada 27 de Febrero de 1844.
—Antonio Gutiérrez de Tobar.—Juan de la Morena, Secretario interino.

Num. 108.

Por Real orden de 20 de Enero ultimo, se ha dignado S. M. resolver que para la expedicion de las Islas de Fernando Po, Corisco y Annobón, se forme una Compañia de obreros de Ingenieros con cierta organizacion, que consiste, por lo relativo á las clases de Tropa, en cinco Sargentos con veinte y cinco pesos mensuales, cinco Cabos con diez y seis y cuarenta obreros con doce. Los Sargentos, Cabos y obreros deben ser hombres de oficio de Carpinteros de obra gruesa ó de Taller, herreros, ó cerrajeros, canteros, albañiles y toneleros. A los Sargentos Cabos y obreros ademas de la racion que debe distribuirse á todos los Individuos de la expedicion y ademas de vestuario, premios de Constancia y Hospitalidades, se abonará la gratificacion de medio peso ó cuatro rs. de plaza por cada dia que trabajen, siendo el transporte de todos los Individuos de la Compañia y de sus familia tanto de ida como de buelta, de cuenta del Tesoro publico despues de cumplidos siete años de servicio continuo en aquellas posesiones, que es el mismo tiempo señalado, podrá cada uno solicitar su restitucion á la Península ya sea para continuar sus servicios, ya con licencia ó retiro, segun sus circunstancias.

Se invita pues á los artesanos que puedan apetecer las ventajosas condiciones con que se admiten los obreros de dicha Compañia á que soliciten su ingreso en ella entregando sus instancias al Comisario de Guerra de esta provincia que firma por quien tendrán el debido curso y por quien se facilitarán á los interesados las demas noticias que deseen. Almería 23 de Febrero de 1844. — Juan Maury.

Núm. 109.

El Intendente militar del 7.º distrito. Terminando la contrata del asiento de viveres de los presidios menores, en fin de Junio del año actual, he dispuesto llamar licitadores para subastar dicho servicio por el término de dos años, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse acudan á verificarlo; en el concepto, de que la referida subasta se verificará en un solo remate el dia primero de Abril próximo y hora de las 12 de su mañana en mi despacho sito en la plazeta del Escudo del Carmen núm. 3. Granada 22 de Febrero de 1844.—Antonio Gutiérrez de Tobar.—Juan de la Morena, Secretario interino.

Núm. 110.

Con fecha 22 del actual me dice el Sr. Intendente militar de este distrito, lo que copio.

„El E. S. Intendente general militar, con fecha 19 del actual me dice lo que sigue. Debiendo sacarse á pública subasta á las 12 del dia 7 del próximo mes de Febrero en los estrados de esta Intendencia general militar, el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Húrgos, Logroño y Santoña, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta misma Intendencia general lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que estan prevenidos de toda la publicidad necesaria a dicha subasta y omi el oportuno aviso de haberlo verificado.—Lo traslado á V. a fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia remitiéndome un ejemplar del en que se verifique.

Lo que se anuncia al público por medio del presente en cumplimiento de lo que me previene dicho superior Gefe. Almería 26 de Enero de 1844.—El Comisario de Guerra.—Juan Maury.

ANUNCIO.

Se vende ó arrienda la Fabrica de fundicion de plomós llamada del Pozico sito en la sierra del mismo nombre.

El que guste hacer proposiciones se entenderá en esta ciudad con el encargado de su enagenacion que vive en la Calle de Sócrates, numero 12 cuarto principal.



Imp. de la V. de Santamaria.